



CIRCULAR REGLAMENTARIA P 09 - 2008

FECHA: Bogotá D. C., Febrero 4 de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, GREMIOS

ASUNTO: LIMITACIÓN DE ACCESO AL REDESCUENTO – RESOLUCIÓN No. 1 DE 2008 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 1 de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2008, se establecen por medio de la presente Circular los eventos en los cuales los intermediarios financieros no podrán acceder al redescuento ante FINAGRO.

Para el efecto, FINAGRO calculará para cada intermediario financiero el índice de liquidez, con base en los últimos balances que se encuentran publicados en la página web de la Superintendencia Financiera, de manera tal que aquellos que presenten un índice de liquidez superior al 0,5 no tendrán acceso al redescuento. El índice de liquidez se determinará con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \text{Inversiones (Código PUC 13)} / \text{Cartera de Créditos neta (Código PUC 14)}$$

La limitación de acceso al redescuento aplicará cuando según el último balance mensual de FINAGRO transmitido a la Superintendencia Financiera, se presente una situación de limitación de recursos, la cual se entenderá que existe cuando el resultado de la siguiente fórmula sea inferior al 3% del saldo de su cartera de créditos neta (Código PUC 14):

Disponible (Código PUC 11)	(+)
Inversiones (Código PUC 13)	(+)
Interbancarios activos (Código PUC 12)	(+)
Interbancarios pasivos (Código PUC 22)	(-)
Inversión en programas de capital de riesgo (Código PUC 130895)	(-)
Provisión en programas de capital de riesgo (Código PUC 138895)	(+)

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario



Resultado

(=)

Cuando se cumpla la condición señalada, y el índice de liquidez de cualquier intermediario financiero sea superior al 0.5, FINAGRO procederá a comunicarle al respectivo intermediario que no tendrá acceso al redescuento. A partir del día siguiente a la fecha de recibo de la citada comunicación por parte del intermediario, no se le recibirán en FINAGRO operaciones para trámite de redescuento, sin perjuicio de la posibilidad de desembolsar las que se hubieren radicado mediante la forma F-126 en FINAGRO hasta el día en el que se hubiera entregado la comunicación.

La limitación prevista en la presente Circular aplica para todas las operaciones del respectivo intermediario financiero, excepto las indicadas en el aparte final de la presente Circular, así se encuentren en término para redescuento una vez adelantada la calificación previa, o correspondan a segundos o posteriores desembolsos.

Sin perjuicio de lo anterior, a los intermediarios financieros que se les notifiquen limitaciones de acceso al redescuento dentro de los siguientes dos (2) meses a la vigencia de la presente Circular, se les permitirá que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se les haya entregado la comunicación de limitación en cuestión, redescuenten las operaciones que previamente hayan surtido trámite de calificación previa.

La limitación se aplicará hasta que FINAGRO le informe al intermediario que se han cumplido nuevamente los requisitos para acceder al redescuento.

Finalmente, es de aclarar:

- Cuando un intermediario financiero se encuentre impedido para acceder al redescuento ante FINAGRO, no podrá computar como colocación sustitutiva para el cumplimiento de su requerido de inversión forzosa, el valor de la cartera agropecuaria otorgada con recursos propios durante el periodo en el que le aplique la limitante.
- La limitante prevista en la presente Circular no aplica cuando se trate de operaciones que conlleven la financiación de proyectos a pequeños productores.
- Lo dispuesto en esta Circular Reglamentaria no restringe la facultad general de FINAGRO para cerrar parcial o totalmente líneas o rubros de crédito.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia
Página 2 de 2